



Expediente:	2022/00001072R
Procedimiento:	Expedientes de nombramientos y delegaciones
Interesado:	
Representante:	
Gobierno (LCSS)	

Antecedentes

Vista la Providencia de Alcaldía de 28 de febrero de 2022.

Visto el informe jurídico de Secretaría de 1 de marzo de 2022.

Visto el decreto de Alcaldía 2022/608, de 3 de marzo, por el que se constituye el Comité Antifraude.

Vista la sesión constitutiva de dicho Comité de 8 de marzo de 2022, por la que se eleva propuesta de Plan Antifraude.

Legislación aplicable

Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento UE 241/2021).

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG).

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plande Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden HFP/1030/2021).

Consideraciones jurídicas

PRIMERA. (Necesidad de Plan Antifraude) Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 Reglamento UE 241/2021 impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un Plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con



las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

SEGUNDA. (Naturaleza del Plan. Potestad local) De acuerdo a las características del Plan se encuadra en el ejercicio por la entidad local de sus potestades de planificación y autoorganización, de acuerdo con el artículo 4.1 a) y c) LRRL, sin perjuicio de que también tenga un carácter cuasinormativo.

TERCERA. (Plazo de aprobación) La aprobación por la entidad decisora o ejecutora se llevará a cabo en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la presente Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.

Así, para el Ayuntamiento de Medina del Campo el plazo vence el día 9 de marzo de 2022.

CUARTA. (Contenido del Plan) El Plan de medidas antifraude deberá cumplir los siguientes requerimientos mínimos:

- a) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.
- b) Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
- c) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- d) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- e) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- f) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.
- g) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- h) Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

QUINTA. (Homogeneidad) A efectos de lograr una homogeneidad en el diseño de las medidas antifraude, y sin perjuicio de la aplicación de medidas adicionales atendiendo a las características y riesgos específicos de la entidad de que se trate, se recoge en el anexo II.B.5 Orden 1030/2021 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.C orientación sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, en el que se hace referencia a las posibles medidas a adoptar para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución de actuaciones financiadas o a financiar por el MRR.

SEXTA. (Otros aspectos de interés) En el marco del Plan de medidas antifraude se debe:

- Constituir un comité antifraude formado por empleados municipales.
- Emitir una declaración institucional de compromiso contra el fraude y la corrupción.



Ayuntamiento de
Medina del Campo

SÉPTIMA. (Publicidad) El contenido del Plan estará a disposición de la ciudadanía en la sede electrónica de este Ayuntamiento y estará sujeto a los principios y deberes de publicidad y transparencia previstos en las LPACAP y LTBG.

OCTAVA. (Órgano competente) Atendida la naturaleza del Plan expuesta en la Consideración Jurídica Segunda, el órgano competente será Alcaldía, de acuerdo con el artículo 21.1 letras a), d) y

s) LRBRL y, sin perjuicio de que, atendido ese carácter cuasinormativo se tome en consideración y conocimiento por el Pleno de la Corporación.

Por lo que se refiere al comité antifraude, su nombramiento corresponde a la Alcaldía en virtud del artículo 21.1 h) LRBRL.

En cuanto a la declaración institucional contra el fraude corresponde al Pleno de la Corporación por unanimidad.

En el marco de las competencias municipales y en ejercicio de las atribuciones que me otorga la normativa vigente aplicable al Régimen Local.

Parte resolutive

PRIMERO. Aprobar el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Medina del Campo.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro del Plan en la sede electrónica de este Ayuntamiento a efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Remitir a todos los servicios municipales el Plan de Medidas Antifraude.

La resolución que precede se adopta en la fecha y con el número indicados de lo que, como Secretario General doy fe.